



Norma Mexicana
NMX-R-025-SCFI-2015
en igualdad Laboral y
No Discriminación



CONTRATO DE SERVICIOS No. JAPAMI/SERV/2024-17

Contrato de Servicios que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. José Lara Lona y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada Bombas Verticales BNJ, S.A. de C.V., representada por Wirlando Miguel López Martínez, en su calidad de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. Declara JAPAMI, que:

- 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 167 fracción I y 168 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.2. En Sesión de Ayuntamiento número 7 Ordinaria, celebrada el día 10 de diciembre de 2021, se aprobó por unanimidad de votos el nombramiento de José Lara Lona, como Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.
- 1.3. José Lara Lona, Director General de **JAPAMI**, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.4. El Director General y el Apoderado Legal, acuden conjuntamente a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que les otorga el Poder Especial de Administración contenido en la Escritura Pública 16,888 de fecha 26 de Enero de 2024, pasada ante la fe del Notario Público número 6, Lic. Fernando Ramos Alcocer en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, mandato que a la fecha no les ha sido limitado ni revocado, el cual, fue otorgado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje,

CONTRATO DE SERVICIO
No. JAPAMI/SERV/2024-17



Norma Mexicana
NMX-R-025-SCFI-2015
en igualdad Laboral y
No Discriminación



Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 43 fracción IX del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

- 1.5. Tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.6. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **JAP-841102-C29**
- 1.7. El presente contrato se adjudicó mediante la modalidad de **Adjudicación Directa con Cotización de Tres Proveedores**, de conformidad con los Montos Máximos de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios, establecidos en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2024, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 261, vigésima octava parte, de fecha 30 de diciembre de 2023, y los servicios objeto del mismo se realizarán con recursos propios del Ejercicio Fiscal 2024, bajo las partidas presupuestales:
 - **1401-2.2.3-31120-GO120-PT31-3571**, por la cantidad de \$684,361.20 (Seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y un pesos 20/100 M.N.).
 - **1401-2.2.3-31120-GO120-OP73-3571**, por la cantidad de \$84,327.88 (Ochenta y cuatro mil trescientos veintisiete pesos 88/100 M.N.).

CONTRATO DE SERVICIO
No. JAPAMI/SERV/2024-17

2. Declara EL PRESTADOR, que:

- 2.1. La Sociedad Mercantil denominada BOMBAS NASSA JOHNSTON S.A. DE C.V., está legalmente constituida como consta en la Escritura Pública número 3,686, de fecha 18 de noviembre de 1981, pasada ante la Fe del Notario Público número 32, Licenciado Rodolfo Valdés Macías, con ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad, bajo el número 752, de fecha 18 de enero de 1982.
- 2.2. El cambio de denominación social de BOMBAS NASSA JOHNSTON S.A. DE C.V. a BOMBAS NABUSA, S.A. de C.V., consta en la Escritura Pública número 14,341, de fecha 29 de enero de 1996, pasada ante la Fe del Notario Público número 32, Licenciado Rodolfo Valdés Macías, con ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad, bajo el número 692, de fecha 15 de marzo de 1996.
- 2.3. El cambio de denominación social de BOMBAS NABUSA, S.A. de C.V. a BOMBAS NASSA JOHNSTON S.A. DE C.V., consta en la Escritura Pública número 16,353, de fecha 06 de marzo de 2000, pasada ante la Fe del Notario Público número 32, Licenciado Rodolfo Valdés Macías, con ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad, bajo el folio mercantil M07*000323, de fecha 16 de marzo de 2000.

- 2.4. Mediante Escritura Pública número 16,714, de fecha 28 de noviembre de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público Número 32, Lic. Rodolfo Valdés Macías, en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad, bajo el folio mercantil número M07*000323, de fecha 06 de diciembre de 2000, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 10 de noviembre de 2000, en la cual, entre otros acuerdos, se cambia la denominación de la sociedad a **BOMBAS VERTICALES BNJ, S.A. de C.V.**
- 2.5. Su Apoderado Legal Wirlando Miguel López Martínez, acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 27,400 de fecha 04 de mayo de 2021, pasada ante la fe del Notario Público número 32, Lic. Rodolfo Valdés Macías, en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato, inscrita en el Registro Público de Comercio de esa ciudad bajo el folio mercantil electrónico número 1087, de fecha 11 de junio de 2021; asimismo declara bajo protesta de decir verdad que el mismo a la fecha no le ha sido limitado ni revocado.
- 2.6. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para contraer las obligaciones contenidas en el presente instrumento, para la ejecución de los servicios objeto de este contrato.
- 2.7. Señala su domicilio, el ubicado en calle Boulevard Adolfo López Mateos Poniente, número 206, Centro, de la ciudad de Celaya, Guanajuato, código postal 38000, mismo que señala para los fines y efectos legales de este acto.
- 2.8. Tiene su Registro Federal de Contribuyentes es **BVB811118CX0**.
- 2.9. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, asimismo que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a su cumplimiento; como son organización, recursos técnicos, humanos; así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, todo ello para satisfacer el objeto de este contrato.
- 2.10. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.11. Conoce y se apega al contenido de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.
- 2.12. Conoce y se apega al contenido de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- 2.13. Manifiesta haber inspeccionado debidamente el sitio de la acción de este contrato, a fin de considerar las condiciones y factores que intervienen en la ejecución del

CONTRATO DE SERVICIO
No. JAPAMI/SERV/2024-17



Norma Mexicana
 NMX-R-025-SCFI-2015
 en Igualdad Laboral y
 No Discriminación



servicio; por lo que enterado de ello, no podrá alegar posteriormente desconocimiento de estos factores para justificar incumplimiento del contrato, ni solicitará bonificaciones a los precios unitarios.

- 2.14. Conoce y se apega al contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo, por lo que cuenta con los elementos y materiales necesarios para proveer de **seguridad e higiene** a sus trabajadores, así como para la correcta ejecución de los servicios materia de este contrato.
- 2.15. Que se obliga a proveer de seguridad social a los trabajadores que asigne a la ejecución de los trabajos materia del presente instrumento, durante el plazo de ejecución en que permanezca vigente el presente contrato.

3 DE LAS PARTES.

- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Derivado de las declaraciones anteriores, **LAS PARTES** acuerdan celebrar este contrato de servicios, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI contrata el servicio de reparación a Bomba PROPELA, de la marca BNJ, MODELO 24PO/3E, con número de serie N10Y8538, conforme a la propuesta de fecha 26 de agosto de 2024, presentada por EL PRESTADOR, misma que se da por reproducida en el presente contrato como si se insertase al pie de la letra.

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN INCLUIR I.V.A.
TRABAJOS			
	1	RECOLECCIÓN y TRASLADO	\$ 39,500.00
	1	ARENADO Y DIAGNÓSTICO	\$ 50,250.00
	1	DESARMADO Y ARMADO TOTAL DE EQUIPO DE BOMBEO	\$ 57,500.00

CONTRATO DE SERVICIO
 No. JAPAMI/SERV/2024-17

1	1	QUITAR BUJES A TAZONES Y TAPAS Y PONER NUEVOS	\$ 9,200.00
	1	REPARAR TAZONES CON CHESTERTON	\$ 36,800.00
	1	CAMBIO HULES ESTABILIZADORES	\$ 4,500.00
	1	APLICAR PRIMER Y ALQUITRAN DE HULLA	\$ 20,700.00
	1	REBALANCEO DE 3 PROPELAS	\$ 4,140.00
SUMINISTROS			
	1	FLECHA DE BOMBA 24 PO DE 3 PASOS	\$ 33,267.00
	1	COPE FLECHA DE 2 7/16" A 3"	\$ 3,680.00
	1	BUJE CAMPANA DE SUCCION	\$ 7,194.00
	3	BUJES DE TAZÓN INTERMEDIO Y DESCARGA	\$ 7,194.00
	3	ANILLOS DE RETENSION	\$ 6,521.00
	3	ANILLOS DE EMPUJE	\$ 2,200.00
	3	CUÑAS DE IMPULSOR	\$ 1,200.00
	1	COLADOR 24 PO GALVANIZADO	\$ 8,400.00
	5	TAPAS DE TAZONES Y CAMPANA	\$ 2,250.00
	1	TRANSMISION DE 5" X 3" X 60" COMPLETA	\$ 21,680.00
	2	TRANSMISION DE 5" X 3" X 120" COMPLETA	\$ 33,178.00
	1	FLECHA DE AJUSTE DE 3" X 43" CON TUERCA, CUÑA Y PRISIONEROS	\$ 10,350.00
	1	PLATO, TUERCA DE TENSION Y BUJE.	\$ 12,075.00
	1	LOTE DE TORNILLERIA, INCLUYE TORNILLOS DE DESCARGA Y DE FLECHA CARDAN.	\$ 34,500.00
	1	TANQUE LUBRICADOR CON ACCESORIOS	\$ 2,090.00
	1	CONO DIFUSOR 24PO ESPECIAL	\$ 11,500.00
	1	HUMACERA 5" X 2 7/16	\$ 9,200.00
	1	TUBO COL 24" X 302 X60"	\$ 41,918.00
	1	TUBO COL 30" X 120"	\$ 58,018.00

CONTRATO DE SERVICIO
No. JAPAMI/SERV/2024-17

CABEZAL ENGRANADO		
1	DESARMADO PARCIAL Y DRENADO DE ACEITE, LIMPIEZA. CAMBIO DE TORNILLOS INTERNOS, ACEITE NUEVO (MOBIL GEAR) Y PINTADO Y PRUEBA.	\$ 28,750.00
INSTALACIÓN DE EQUIPO		
1	TRASLADO E INSTALACIÓN DEL EQUIPO DE BOMBEO 30 PO.	\$ 28,500.00

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **EL PRESTADOR** se obliga dar cumplimiento a su propuesta de fecha 26 de agosto de 2024, que como anexo de este contrato resulta obligatorio para **LAS PARTES**, entre los que se incluye:

EL PRESTADOR se obliga a entregar evidencia fotográfica del daño y el estado físico de la Bomba PROPELA de la marca BNJ, Modelo 24PO/3E, con número de serie N10Y8538.

Una vez ejecutado el servicio materia del presente contrato, **LAS PARTES** realizarán la inspección del funcionamiento y se verificará que el mismo fue realizado a entera satisfacción de **JAPAMI**.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO. El monto total de este contrato será de **\$768,689.08 (Setecientos sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y nueve pesos 08/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

CUARTA. PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. **EL PRESTADOR** se compromete a realizar los servicios en un plazo de **19 días naturales, es decir del 30 de agosto de 2024 al día 17 de septiembre de 2024**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

LAS PARTES están de acuerdo que la vigencia del presente contrato de servicios para efectos administrativos será de **39 (treinta y nueve) días naturales**, contados a partir del **30 de agosto de 2024 al 07 de octubre de 2024**.

QUINTA. FORMA DE PAGO. **LAS PARTES** convienen en que el importe mencionado en la cláusula tercera se pague en una sola exhibición a la conclusión del servicio y validación del mismo por parte de la Subgerencia de Calidad de Agua y PTAR adscrita a la Gerencia de Operación y Mantenimiento, así como la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales.

Los precios facturados por **EL PRESTADOR** por los servicios prestados no serán diferentes a los que haya cotizado en su oferta.

CONTRATO DE SERVICIO
No. JAPAMI/SERV/2024-17

El pago a favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** se realizará mediante transferencia electrónica, una vez que **JAPAMI** haya validado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley.

SEXTA. GARANTÍAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, **EL PRESTADOR** se obliga a constituir una garantía a favor de **JAPAMI**, a la firma del presente contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, garantía que deberá ser en pesos mexicanos por un importe del **10% (diez)** del monto adjudicado sin incluir el I.V.A., es decir, por la cantidad de **\$66,266.30 (Sesenta y seis mil doscientos sesenta y seis pesos 30/100 M.N.)**.

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- b).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Dependencia o Entidad;
- c).- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que **LAS PARTES** se otorguen el finiquito;
- d).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, tratándose de Dependencias, el referido procedimiento de ejecución será previsto en los artículos 178, 279, 280 y 281 de la citada Ley;
- e).- La vigencia de la póliza de la fianza será determinada y comprenderá la vigencia del Contrato, así mismo, permanecerá vigente durante la substanciación de cualquier recurso o juicio que se interponga hasta que se dicte resolución definitiva y firma por autoridad competente.

Para liberar la garantía será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **JAPAMI**.

En caso de que exista prórroga, espera, ampliación al monto o al plazo de ejecución, **EL PRESTADOR** tendrá la obligación de presentar la modificación a la fianza o garantía.

SÉPTIMA. INSPECCIONES Y PRUEBAS. **JAPAMI**, a través de la Subgerencia de Calidad de Agua y PTAR adscrita a la Gerencia de Operación y Mantenimiento, tendrá derecho de inspeccionar los servicios a fin de verificar su cumplimiento de conformidad con las especificaciones contratadas.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR. **EL PRESTADOR** se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le ha encomendado **JAPAMI**, así como a responder de la calidad de los servicios y de

CONTRATO DE SERVICIO
No. JAPAMISERV/2024-17



Norma Mexicana
NMX-R-025-SCFI-2015
en Igualdad Laboral y
No Discriminación



cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente contrato, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causarán a **JAPAMI** o bien a terceros.

Ahora bien, si por alguna circunstancia se presentara algún daño a la infraestructura e instalaciones materia del presente contrato, y que ello fuera resultado de la falta de precaución o de la negligencia por parte del personal de **EL PRESTADOR**, éste se obliga a reparar los daños causados a **JAPAMI** por dicho menoscabo.

Si los servicios prestados no se ajustaren a los requerimientos solicitados, **JAPAMI** podrá rechazarlos y **EL PRESTADOR** deberá, sin cargo para **JAPAMI** llevar a cabo lo necesario para cumplir con las especificaciones requeridas por **JAPAMI**.

EL PRESTADOR se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

EL PRESTADOR llevará a cabo los servicios en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutará con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegará a contraer por su cuenta con terceros.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. EL PRESTADOR no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus documentos, con excepción de los derechos de cobro sobre los contrarrecibos por los suministros proporcionados, debiendo informar por escrito a **JAPAMI** de la cesión realizada.

DÉCIMA. RESPONSABILIDADES DE EL PRESTADOR. EL PRESTADOR se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de **JAPAMI** sobre cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran los bienes, equipos, accesorios, productos y servicios suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguno de los servicios pactados dentro de este contrato, se aplicará una pena convencional correspondiente al **2 dos al millar** por cada día de mora o atraso, considerando para su aplicación el valor total de lo incumplido, debiendo notificar previamente esta circunstancia a **EL PRESTADOR**. El monto máximo de penalización será hasta por el monto de la garantía de cumplimiento otorgada a favor de **JAPAMI**, la cual podrá ser reclamada hasta por el importe total que ampare para cubrir el pago correspondiente a la pena convencional aplicada.

CONTRATO DE SERVICIO
No. JAPAMI/SERV/2024-17

La pena convencional no se aplicará cuando la demora en el servicio contratado sea originada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquiera otra causa que a juicio de **JAPAMI** no sea imputable a **EL PRESTADOR**.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES están de acuerdo y reconocen que, como consecuencia de los servicios que ampara el presente contrato, tendrán acceso y hará uso de información propiedad de **LAS PARTES** o de terceros con ellas relacionados, incluyendo a los socios, personal, proveedores, clientes, etc.; razón por la cual **LAS PARTES** y todo su personal se obligan a guardar absoluta confidencialidad y sigilo frente a terceros respecto a labores que desarrolle, ni usar, enajenar u obtener algún provecho de esa información.

Sin perjuicio de lo anterior, **LAS PARTES** sólo podrán revelar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL durante la vigencia del contrato que mutuamente se proporcionen, a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la parte propietaria la haya entregado.

La parte receptora se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria.

La parte propietaria tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sea destruida o devuelta, independientemente de que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este contrato.

No obstante, lo anterior, **LAS PARTES** no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este contrato en los siguientes casos:

- a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea.
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o por requerimiento de esta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este contrato por la parte receptora.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, en forma enunciativa mas no limitativa, solicite a la parte receptora la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL esté deberá dar aviso de inmediato a la parte propietaria, a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina

CONTRATO DE SERVICIO
No. JAPAMI/SERV/2024-17

con el objeto de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

DÉCIMA TERCERA. INFORMES. EL PRESTADOR se compromete a presentar a la conclusión del presente contrato, un reporte final del servicio realizado a **JAPAMI**, por conducto de la oficina de la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales.

EL PRESTADOR comunicará a **JAPAMI**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. JAPAMI, por conducto de la Subgerencia de Calidad de Agua y PTAR adscrita a la Gerencia de Operación y Mantenimiento, será la encargada de revisar, evaluar y dar su visto bueno respecto del servicio contratado y proporcionar a **EL PRESTADOR** lo necesario para la prestación de los servicios y asegurar la cooperación de los responsables de las áreas de **JAPAMI** y de las personas involucradas, debiendo dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los servicios que se le encomiendan.

Así mismo, la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales dará seguimiento al trámite de pago de la contraprestación descrita en la **CLÁUSULA TERCERA** en los términos establecidos conforme a la **CLÁUSULA QUINTA**.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE SUSPENSIÓN. Serán causas de suspensión del presente contrato, cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite temporalmente el cumplimiento del mismo, así mismo podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de **JAPAMI**, en los siguientes casos:

- a) Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del contrato; y
- b) Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios a **JAPAMI**.

La suspensión a que se refiere la presente cláusula, se llevará a cabo por **LAS PARTES** que hayan suscrito el presente contrato, quienes deberán fundar y motivar debidamente la suspensión.

DECIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por rescisión.
5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

CONTRATO DE SERVICIO
No. JAPAMI/SERV/2024-17

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. Para el supuesto de la rescisión, **LAS PARTES** convienen y **EL PRESTADOR** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Que **EL PRESTADOR** incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por **LAS PARTES**;
- b) Que **EL PRESTADOR** por causas imputables a él no cumpla con las actividades estipuladas en su propuesta;
- c) Si **EL PRESTADOR** no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente los trabajos encomendados o presenta falta de cuidado o negligencia en el desempeño de los servicios para los cuales se le ha contratado;
- d) Si **EL PRESTADOR** transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de **JAPAMI**, con excepción de los derechos de cobro.
- e) Que **EL PRESTADOR** utilice en perjuicio de **JAPAMI**, la información que ésta le proporcione para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula, **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR** el incumplimiento en que este haya incurrido, para que, en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a **EL PRESTADOR** en un plazo máximo de quince días hábiles.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Se podrá modificar el presente contrato por incremento en la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos establecidos originalmente en los mismos. Tratándose de contratos en los que se incluyan servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada servicio de que se trate, ambas partes están de acuerdo en que las modificaciones a los términos del presente contrato sólo serán válidas cuando hayan sido autorizadas por **JAPAMI**, debiendo formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio, el cual será suscrito por **LAS PARTES** contratantes.

DÉCIMA NOVENA. RELACIONES LABORALES. Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de **EL PRESTADOR**, respondiendo este a las

CONTRATO DE SERVICIO
No. JAPAMI/SERV/2024-17



Norma Mexicana
NMX-R-025-SCFI-2015
en Igualdad Laboral y
No Discriminación



reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL PRESTADOR** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicios del Estado y de los Municipios, por lo tanto **EL PRESTADOR** no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos, asimismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

VIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Toda **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por **LAS PARTES** que incluya datos personales o datos personales sensibles en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es responsabilidad de cada una de **LAS PARTES** comunicar a la otra el aviso de privacidad. La parte receptora se encontrará obligada a respetar los términos y condiciones del aviso de privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los datos personales y deberá mantener en paz y a salvo a la otra parte por cualquier violación a los términos y condiciones del aviso de privacidad que le haya comunicado la parte transmisora.

La parte transmisora garantiza a la parte receptora la legalidad de los datos personales o datos personales sensibles que le transmita y que dicha transmisión fue autorizada por los titulares de los datos personales o datos personales sensibles, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LAS PARTES garantizan que cuentan con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley de Datos y las demás disposiciones derivadas de ésta.

VIGÉSIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen **LAS PARTES**, ambas podrán optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que **LAS PARTES** se someten a la legislación de la materia, a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

[Handwritten signature]

CONTRATO DE SERVICIO
No. JAPAMI/SERV/2024-17

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Leído que fue el presente contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, **LAS PARTES** lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Gto., a los **30 treinta días del mes de agosto del año 2024 (Dos mil veinticuatro)**.

POR EL PRESTADOR



WIRLANDO MIGUEL LÓPEZ MARTÍNEZ
APODERADO LEGAL

POR JAPAMI

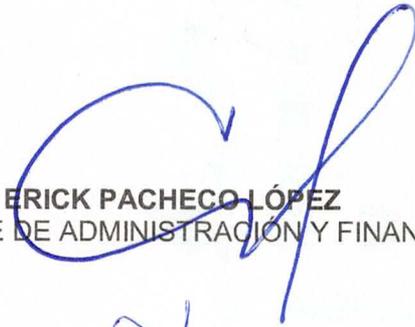


JOSÉ LARA LONA
DIRECTOR GENERAL



HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL

TESTIGOS



ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



JESÚS BENJÁMIN GARCÍA MAGNO
GERENTE DE OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO



CLAUDIA JESSICA GARCÍA JUÁREZ
SUBGERENTE DE CALIDAD DE AGUA Y PTAR



ROBERTO RIVERA LARA
DIRECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS

CONTRATO DE SERVICIO
No. JAPAMI/SERV/2024-17

** Nota: Esta hoja forma parte del Contrato de Servicios número JAPAMI/SERV/2024-17, de fecha 30 de agosto del año 2024.

